



25230 (Radicado 2016-06477)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO-
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2016-06477 -1 cuaderno-
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 101 206 874**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 26 de julio de 2017, condenó a OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE, a la pena de **96 MESES DE PRISION**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Esta Oficina Judicial en proveído del 6 de diciembre de 2019, le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, en aplicación al art. 38 G de la ley 599 de 2000, que adicionó el art. 28 de la ley 1709 de 2014, y se ordenó el traslado al domicilio el 13 de abril de 2020, luego que se le exoneró del pago de la caución. Este sustituto penal se le revocó mediante auto del 31 de marzo de 2021 ante el incumplimiento de las obligaciones que el mismo conlleva.



Presenta entonces una detención inicial de 57 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN, que va del 6 de julio de 2016 (captura) al 31 de marzo de 2021 (revocó la prisión domiciliaria del 38G del C.P). Con posterioridad desde el 7 de julio de 2021 y lleva privado de la libertad SETENTA Y OCHO (78) MESES NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN; que sumado a las redenciones reconocidas¹ arroja una penalidad cumplida de OCHENTA Y NUEVE (89) MESES DIECISEIS (16) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, el director del CPMS ERE de Bucaramanga, remite oficio que contiene la documentación para la concesión de la libertad condicional en relación con RUEDA ARAQUE, así:

- Resolución No 410 1265 del 27 de septiembre de 2022, conceptuado favorable para el otorgamiento del sustituto de libertad condicional.
- Calificaciones de conducta
- Certificado de la comunidad Terapéutica
- Referencia laboral de Henry Bautista
- Declaración extra juicio rendida por Diana Patricia Chía Gómez, María Angelica Montoya Martínez,
- Certificado de residencia expedido por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Campo Madrid de Bucaramanga.
- Cartilla biográfica.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del interno RUEDA ARAQUE, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos, así

¹ 11 meses 7 días de prisión



como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal efecto.

Vemos entonces cómo el Legislador exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, y que se demuestre el arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización ².

Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los reseñados requisitos si no se advirtiera que esta Oficina Judicial en proveído del 19 de diciembre de 2022 despachó negativamente la petición de libertad que invocó RUEDA ARAQUE, con fundamento en la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria que se adelantó ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de dicho sustituto penal, lo que implica desde luego mal comportamiento en proceso de resocialización; en los siguientes términos:

“...por la captura que le hiciera la Policía Nacional fuera de su domicilio el día 12 de agosto de 2020 y al hecho de no ser encontrado por el INPEC cuando lo visitó el 27 de octubre de 2020, lo que concurre con la captura fuera de su domicilio por la Policía en el mismo día, conforme a los informes respectivos que fueron allegados al expediente³

(...)

...no fue la primera vez que el interno estaba fuera de su domicilio, como se expone, pues aunado a los hechos que se narran en la parte de antecedentes, con posterioridad se informó que RUEDA ARAQUE, fue capturado el 6 de enero de 2021, por un puesto de control de la Policía Nacional ubicado a la altura del Km1 +700metros vía Bucaramanga –San Alberto⁴. Al igual el Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantía e Bucaramanga, mediante oficio 050 del 9 de marzo de 20201, informa que en audiencia preliminar dentro del proceso 2021-01840, se le legalizó la captura a esta persona por el punible de fuga de presos.

² Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

“(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante...”

³ Folios 58 y 90

⁴ Folio 116.



(...)

“Sobre los hechos del 27 de octubre de 2020, con antelación al trámite aludido se excusó el enjuiciado diciendo que reconoce su error pero tiene un hogar que debe sustentar por lo que en esos momentos se encontraba ejerciendo el cargo de conductor. Frente a traslado del trámite de revocatoria no hizo el condenado ninguna manifestación ni su defensor público. Esta justificación no deja de causar desconcierto y evidencia la falta de compromiso del condenado para cumplir con la prisión domiciliaria, lo que sin duda se reflejó en el transcurso de la privación de la libertad en domiciliaria.”

“Como ya se argumentó el Despacho no puede pasar por alto el comportamiento del interno que conllevó a la revocatoria de la prisión domiciliaria, pues representa un retroceso en su proceso de resocialización. Esta situación se traduce en un desconocimiento del seguimiento de normas, obligaciones y pautas de conducta necesarias para una sana convivencia fuera de las rejas de la prisión; que se constituye en un reparo para acceder a la libertad condicional, y que requiere de una gran empeño para avanzar y dejar atrás.”

“De lo anterior, resulta viable inferir que RUEDA ARAQUE, debe seguir aportando a su proceso de resocialización; prolongando por un tiempo más el proceso de resocialización que está llevando, hasta demostrar que no tiene intención de rehusar el proceso de resocialización, y la capacidad de asumir situaciones que representen contravía de su voluntad; aspiraciones que podrán ser fortalecidas en la Comunidad Terapéutica donde si bien ha iniciado este proceso con grandes progresos aún tiene camino por recorrer.”

Así las cosas, se reitera lo dispuesto en auto interlocutorio del 19 de diciembre de 2022, en el sentido de negar el otorgamiento de la libertad condicional ante el trémulo avance de internación y la necesidad de que los fines de la pena permeen la conducta de RUEDA ARAQUE, e igualmente por cuanto no ha transcurrido tiempo suficiente para considerar que hay lugar a morigerar la decisión negativa frente al sustituto penal.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. NEGARLE a **OSWALDO ANTONIO RUEDA ARAQUE**, LA LIBERTAD CONDICIONAL, conforme lo expresado en la motiva de este proveído.



SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA

Juez

AR/